



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

1

DICTAMEN N° 505

OBJETO

Controles selectivos sobre Decretos emitidos durante el ejercicio 2011 referidos a contrataciones derivadas de licitaciones públicas.

ALCANCE

Las tareas se desarrollaron según lo indicado por las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público dictadas por el IETEI (Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones) y aprobadas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la Municipalidad de Rosario.

PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Con el fin de reunir los elementos de juicio, válidos y suficientes, que permitan respaldar el presente dictamen, se han aplicado los procedimientos que se mencionan a continuación:

- ✓ Obtención de copia de los actos administrativos, lectura, control de correlatividad de los actos administrativos recibidos por este Tribunal (Mesa de Entradas) y análisis de los aspectos formales de los mismos.
- ✓ Pedido y análisis de documentación relacionada con los actos administrativos.
- ✓ Compulsa de los exptes. donde obran los antecedentes de las contrataciones.
- ✓ Análisis de la normativa vigente.
- ✓ Carga de los actos administrativos correspondientes a licitaciones públicas del año 2011 en la base de datos de Juntas de Compras de este Tribunal Municipal de Cuentas (sistema JUNCO) y verificación de la consonancia entre éstos, los informes de preadjudicación y las Notas de Junta de Compras emitidas por el Tribunal Municipal de Cuentas en su carácter de veedor.
- ✓ Verificación del tratamiento dispensado a los aspectos referidos en las Notas de Junta de Compras emitidas por este Tribunal.

INFORME

Para el desarrollo de las tareas se verificaron los decretos emitidos por el Departamento Ejecutivo durante el año 2011, referidos a contrataciones efectuadas a través de licitaciones públicas. Partiendo de ello, selectivamente se cotejaron las adjudicaciones realizadas con los datos obrantes en el Tribunal Municipal de Cuentas, atendiendo a los importes y razones sociales, así como también las prórrogas concedidas.

De las tareas de auditoría llevadas a cabo surgen las siguientes cuestiones a referir:



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

2

Expte.	Nota elevada a Junta de Compras Central	Tratamiento dispensado
27750-G-2010	421/11. Contratación del servicio de vigilancia en el centro Municipal Distrito Oeste Felipe More. <i>Se observa que el importe total correcto de la licitación, es el determinado por la empresa a fs. 130, es decir, \$ 436.072,80 equivalente a un mes de 28 días, cuatro meses de 30 días y siete meses de 31 días.</i>	Por Decreto N° 222 del 13/01/11 se adjudicó a la firma Mendoza Seguridad de Tarallo María Luisa, por \$ 436.072,80. De la compulsión del expte. se constata a fs. 228 la rectificación del importe. Sin observaciones.
39050-S-2010	423/11. Ejecución y mantenimiento señalización horizontal con material termoplástico. <i>El oferente BECHA S.A. no cumple con lo requerido en los arts. 1.7.y 2.4.1.2.3 del pliego de condiciones Generales que exige que los oferentes deben acreditar una capacidad de contratación mínima otorgada por el registro de Licitadores de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe, en la especialidad Vial, rubro Señalización Horizontal de Pesos Doce Millones, dado que presenta a fs. 126 el certificado habilitante para licitar con una capacidad técnica en el rubro demarcación horizontal de rutas de \$ 8.102.786. Por lo que corresponde intimar al citado oferente al cumplimiento de lo establecido en el citado Pliego bajo los apercibimientos de desestimar su oferta.</i> 427/11. <i>Se reitera opinión vertida en nota 423/11</i>	En función del Dictamen emitido por la asesoría legal de la Secretaría donde refiere que el art. 1.7 del PBC "habla de capacidad de contratación mínima, aclarando luego la capacidad es anual, mínima y no comprometida, es claro para esta asesoría que el PBC se refiere a la capacidad anual, el monto requerido por el pliego sería muy diferente a los \$ 12.000.000...Que teniendo la licitación un plazo previsto de 3 meses corresponde adoptar como resultado del cociente uno con lo cual la capacidad técnica de contratación en la especialidad necesaria sería de \$ 3.000.000...". En consonancia con lo resuelto en Junta de Compras luego de emitirse el dictamen referido, por Decreto N° 642 del 29/03/11 se adjudicó la licitación a la empresa BECHA S.A. por \$ 2.968.000. En tanto, por Decreto N° 2240 del 15/09/11, se amplió en noventa días el plazo de ejecución y mantenimiento de señalización horizontal con material termoplástico. Sin observaciones.
1495-S-2011	434/11. Crematorio municipal. Hornos crematorios y Procesador de restos óseos. Provisión, instalación y puesta en funcionamiento. 1- <i>No cursan agregadas a las actuaciones constancia de publicación en el Boletín Oficial.</i> 2- <i>Con respecto a la causa de desestimación de la oferta de Teknoaustral SRL el informe de la Oficina Técnica de fs. 592 no responde a lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 547, en cuanto si al ofrecerse un modelo de equipo determinado (fs. 241) el mismo posee por lógica un tiempo máximo por cremación o no lo posee dando las razones de ello. Sólo refiere a que no se puede "inferir" y que por ese motivo "este dato configura un error no subsanable". Sin embargo, de permitir dicho modelo un máximo de cremaciones dentro de los parámetros fijados por pliego, no se alteraría la igualdad entre los oferentes. Por ello se considera corresponde se amplíe el informe técnico por los funcionarios responsables dando respuesta a lo observado por la Dirección antes mencionada o en su defecto se solicite al oferente aclaración al respecto, debiendo requerirse además aporte datos concretos de</i>	El Decreto N° 1098 del 17/05/11 desestimó las ofertas de Teknoaustral SRL y Centigrad Argentina SRL, y adjudicó a la empresa Incol Co SA por \$ 477.000. Por nota de la Dirección General de Defunciones y Cementerios se indica a la Dir. Gral de Compras y Suministros lo siguiente: 1- <i>Constancia correspondiente a la publicación en Boletín Oficial.</i> 2- <i>La empresa Teknoaustral SRL presenta en carácter de específicas técnicas un folleto en el cual no se mencionan datos precisos, tales como marca o modelo, los cuales permitan identificar cual es el equipo ofrecido. Si bien se mencionan algunas características no se describe ninguna que permita determinar a priori la capacidad de cremación de los mismos. ...No es posible deducir cual es la cantidad máxima de cremaciones que puede efectuar cada horno en un periodo ininterrumpido de 12 horas...</i>



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

3

	<p>otras instalaciones efectuadas (art. 6° K7) del Pliego de Condiciones) a fin de que la administración corrobore dichos extremos.</p> <p>3- Independientemente de lo antes expresado, la planilla comparativa de precios nada expresa con respecto a las opciones ofrecidas por Incol co SA con respecto a la oferta básica y alternativa, por las cuales los precios globales ascenderían a \$ 507.500 (fs. 433-434) y 551.500 (\$ 435-436), los que fueron plasmados en el acta de apertura obrante a fs. 552.</p>	<p>En el caso de solicitarle aclaraciones que definan cual es el equipo propuesto, se ubicaría a Teknoaustral SRL en situación de privilegio respecto a los restantes oferentes, ya que esto le daría la posibilidad de presentar una propuesta que se ajuste a las demás ofertas.</p> <p>3- La empresa INCOL CO S.A. presentó dos propuestas una básica por \$ 433.000 y una alternativa (por un importe de \$477.000), y para cada una de ellas ofreció la opción de adquirir un sistema computarizado mediante el pago de una suma adicional de \$ 74.500, en ambos casos... Al momento de confeccionar la planilla comparativa de precios y de preparar el informe de preadjudicación no se tuvo en consideración la posibilidad de adquirir dicho sistema computarizado por no ser conveniente debido a razones de oportunidad y teniendo en cuenta que el Pliego de Bases y Condiciones deja librado este punto al criterio que decida adoptar la Municipalidad...". Sin observaciones.</p>
40067-G-2010	<p>439/11. Adquisición de dos pick up para la Junta Municipal de Defensa Civil- Central de Operaciones de Emergencias</p> <p>1. La oferta de la firma Reutemann Automotores S.A. modifica la forma de pago establecida por el artículo 16° del Pliego de Condiciones Particulares, dado que establece la condición de contado (f° 165-172) cuando el referido Pliego indica 30 días. Del mismo modo la condición de entrega estipulada por el artículo 3°, ya que indica que las unidades serán entregadas en el domicilio legal de la empresa Paraguay 1134 Rosario Santa Fe. 2. Asimismo, el pliego exigía dentro del punto 1.5 Características: d) motor: 2500 a 3000 CC (f°46) y las unidades cotizadas responden a 2.0 (2000 CC). 3. Por último, los pliegos no están firmados (f° 32 a 46).</p>	<p>Se desestima la oferta dado que no se ajusta a lo requerido en el pliego de Bases y condiciones, en consonancia con lo surgido en ocasión de participar en Junta de Compras por este Tribunal. Sin observaciones.</p>
27691-G-2010	<p>442/11. Servicio de Limpieza Centro Municipal Distrito Centro Antonio Berni.</p> <p>En la solicitud de publicación de fs. 76 se consignó como valor del sellado para la adquisición del pliego \$ 400 (constando así en las publicaciones), siendo que el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 140-11, lo establece en \$ 300, siendo este el abonado por los oferentes.</p>	<p>Por Decreto N° 943 del 28/04/11 se adjudicó a la firma Ecolimp SRL, por \$308.268,00. Sin observaciones.</p>
36552-S-2010	<p>444/11. Servicio de Vigilancia CEMAR – Maternidad Martin</p> <p>1. El Pliego de Especificaciones Técnicas del Servicio a fs. 3 en el art. 1 detalla el servicio a prestar en cuanto a puestos, días y carga horaria en forma detallada.</p>	<p>Por Decreto N° 1315 se adjudica a Seguridad privada Mendoza de María Luisa Tarallo por un importe de \$1.016.670,00, por 12 meses. A fs.184, se reitera la preadjudicación al único oferente seguridad privada Mendoza,</p>



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

4

	<p><i>Asimismo en el acápite Contenido de la Presentación de la Propuesta (fs.8) refiere a Plan de Trabajo de las funciones previstas; señalando en el último párrafo que la falta de presentación de este requisito al momento de la apertura de la oferta es desestimante de la misma. 2. El único oferente presenta a fs. 114 Plan de trabajo CEMAR, no detallando tareas respecto a Maternidad Martín. 3. A fs. 173 consta informe de preadjudicación el que refiere: "...El plan de trabajo y los aspectos técnicos específicos presentados para la prestación del servicio son satisfactorios. No obstante con posterioridad, a fs. 178 se solicita ampliación del plan de trabajos el que es acompañado a fs.179-180. 4. No consta informe de la Comisión de Preadjudicación en cuanto a si lo expresado a fs. 114 más la ampliación de fs. 179-180, en su análisis integral, puede ser admitido y-o se ajusta a Pliego y se condice con el cálculo que define el valor total de la contratación obrante a fs. 174, el que fue realizado de acuerdo a la cantidad de puestos, días y horas exigidos a fs. 3. Ello atento que a fs. 114; como ejemplo, el oferente expresa un horario de trabajo que no responde a pliego.</i></p>	<p>por el monto de su oferta.</p>
10102-S-2011	<p>463/11. Cementerios El Salvador y La Piedad - Servicio de vigilancia e instalación de sistema de monitoreo <i>Respecto de la oferta de Bunker Seguridad SRL, no cumple con el art. 8, "Requisitos Específicos para el Item 1", inc. d), en cuanto se requiere una antigüedad mínima de 3 años de prestación de servicios. Tal extremo se comprueba por la documentación arrimada por el propio oferente (fs. 96 y ss.), en especial la Resolución N° 0050 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, de fecha 28 de agosto de 2008, por la que se autorizó a Bunker Seguridad SRL a funcionar como agencia de seguridad -fs.133 a 136-, atento que la apertura de la licitación se produjo el 18 de julio de 2011. Es más, el contrato social consta inscripto en fecha 21 de julio de 2008 (fs.269 vta.), con lo que no tiene la preadjudicada antigüedad ni como sociedad típica ley 19.550. Esta opinión es coincidente con la manifestada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el Dictamen 1319-11 recaído en Expte. N° 16.903-G-2011. Se sugiere, por lo expuesto, la desestimación de la oferta de Bunker Seguridad SRL. y atento a las condiciones del pliego considerar fracasada a la presente licitación. Sin perjuicio de lo expuesto, este Tribunal expresa que el requisito exigido por el art. 8 del Pliego de Condiciones Generales (fs. 07 y 08), en cuanto excluye de la licitación a las personas físicas, es inconstitucional dado que colisiona con lo prescripto por el artículo 14 de la Constitución Nacional, es decir el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita. En particular atenta contra el principio de concurrencia,</i></p>	<p>A fs. 598 la Secretaria de Servicios Públicos informa: 1- Hace lugar a la desestimación de la oferta de Bunker Seguridad SRL al Item 1, por las causas expresadas en Nota JC TMC. 2. Considerará en futuras licitaciones la opinión vertida al punto 2- de la Nota de JC del TMC (exclusión de personas físicas). Recomienda adjudicar Item II a Bunker Seg. SRL \$ 50.465,00 (antes preadjudicaba Item I \$ 742.248 e Item II \$ 50.465,00 (total \$ 792.713,00) El Decreto N° 2563 del 24/10/11 desestimó la oferta presentada por Mercosur de Laura Magaró; declaró fracasada la adjudicación del ítem 1 y adjudicó el ítem 2 a Bunker Seguridad SRL.</p>



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

5

	<p><i>pues sólo se pueden establecer recaudos relacionados a la capacidad técnica o de solvencia económica-financiera especificando las razones para el caso y no utilizar parámetros que impliquen restricciones sin motivación a la participación de oferentes. En el caso de la desestimación de la oferta de Laura Magaró, en su oportunidad ningún interesado impugnó el pliego, por lo que la recomendación de desestimación habida se enmarcó en los requisitos establecidos por el Pliego, a los que este Tribunal reitera no adhiere. Por otra parte debe tenerse presente que la propia administración municipal adjudicó a la misma de múltiples licitaciones, corroborado ello por los antecedentes aportados en estas actuaciones por la titular de la empresa unipersonal.</i></p>	
19295-O-2011	<p>464/11. Provisión de materiales varios para la ejecución de trabajos de bacheo en frío.1) <i>Deberá solicitarse la aclaración con sello correspondiente del firmante de la planilla de documentación presentada (fs.69-70).</i> 2) <i>Certificar la copia simple obrante en folio 71 del Acta de Apertura de Sobres.</i></p>	<p>La Dirección de Compras y Suministros, en respuesta a las observaciones planteadas en NJC 464-2011 remite copia de las constancias requeridas. Sin observaciones que realizar.</p>
12092-A-2011	<p>465/11. Trabajos complementarios para la habilitación de competencias en el Velódromo Municipal <i>Este Tribunal comparte lo expuesto en el Dictamen N° 1307-11 de la D.G.A.J. (fs. 157 según nueva foliatura), en el sentido de que corresponde desestimar la oferta de Constructora 1 SRL por no poseer la capacidad de contratación anual requerida por pliego, la que debe poseerse al momento de la apertura de la licitación, esto es 14 de julio de 2011.2- Con respecto al segundo certificado agregado posteriormente: se reitera, según el art. 4.- del Pliego de Condiciones Complementarias la capacidad requerida debe serlo a la fecha de la licitación, lo que es independiente de la posibilidad de acompañar dicha constancia dentro de las 72 horas de la apertura. (plazo este tampoco cumplimentado por el propio oferente de oficio y que también es una causal de rechazo de su oferta – art. 4° del Pliego Condiciones Complementarias – 2do. párrafo). 3- Sin perjuicio de lo expuesto, no puede dejar de observarse que el Certificado N° 14574 (fs.161) expedido en fecha 01 de setiembre de 2011 y certificado el 6 de setiembre de 2011, fue acompañado el 23 de agosto del mismo año (según expresiones de fs. 160), que en esa misma fecha se reconoce dicha circunstancia por la Dirección Gral. de Arquitectura (fs. 162) y que el 26/08/2011 emite Dictamen n° 1470/2011 la D.G.A.J. (fs. 163). Incluso en el contenido de este último dictamen se lee: "...fs. 165; de donde surge que a la fecha y desde el periodo abril de 2011..." datos estos que no surgen del certificado que en esta etapa visualiza este Organismo. Por lo antes expresado y en opinión de este Tribunal, no sólo se está</i></p>	<p>Por Decreto 2637 del 1/11/11 se desestimó la oferta de la firma Constructora 1 SRL, en consecuencia deja sin efecto la licitación. Sin observaciones.</p>



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

6

	<p><i>incumpliendo el pliego en un aspecto esencial, sino que se viola el principio de transparencia e igualdad de los oferentes, ya que razonablemente puede estimarse que alguna empresa no se presentó por no poder cumplir con el requisito del art. 4 a la fecha de apertura de sobres. Repárese la importancia que tiene la Capacidad de Contratación, que el Pliego Gral. de Obras Públicas, en su art. 4.2.5, determina que la omisión de tal requisito en el acto de apertura significará el rechazo de la oferta. Esta circunstancia, si bien ha sido morigerada por el art. 4.- del Pliego Condiciones Complementarias, lo es al sólo efecto de otorgar plazo para la presentación y además no tiene relación con la facultad de la Municipalidad de exigir antes de la adjudicación constancia actualizada (1° párrafo, in fine, art. 4 P. Condiciones Complementarias). Por otra parte, la determinación del coeficiente resumen para los análisis de precios, presentada por la oferente, obrante a fs.136, no se ajusta a lo establecido en el art. 33 del Pliego de Condiciones Complementarias, referido a Condición Complementaria del Anexo II del Pliego General de Obras Públicas, donde se dispone en su apartado 6° "...y los beneficios serán fijados obligatoriamente mediante la aplicación de un porcentaje de un 10%...", cuando se fijó en un 20%. Por lo expuesto, este Tribunal considera que corresponde desestimar la única oferta presentada por no adecuarse a Pliego y además, se recomienda proceder al inicio de las acciones administrativas para determinar o deslindar la responsabilidad de los agentes ante lo expresado al punto 3</i></p>	
27353-A-2011	<p>475/11. Ejecución de pasarelas para equipos de Aire acondicionado en el primer piso de la Aduana. <i>1°) Los representantes técnicos designados por la oferente S.D.R. de Silvia Sucre (fs.88) no cumplen con los requisitos requeridos en el art. 4 (fs. 07) del Pliego de Condiciones Complementarias. En efecto, de los tres mencionados dos tienen título de técnico químico (fs.89 y sgtes) y el restante no presenta el CV respectivo.</i></p>	<p>De las actuaciones contenidas en el expte. se verifica que la empresa SDR de Sucre Silvia Gladis, cambió el representante técnico propuesto por la Sra. Eleana Beatriz Maguno Martínez (arquitecta, matricula N° 1752 (fs. 121), de quien adjunta datos personales y estudios cursados (fs. 122). El Decreto N° 3205 del 29/12/11 adjudica a la firma Sucre Silvia Gladis por \$ 248.400,25. Sin observaciones.</p>
33667-P-2011	<p>481/11. Compra de 200.000 unidades de budín con y sin frutas. <i>La fotocopia del certificado de habilitación municipal solicitada por el Pliego de Condiciones Particulares Punto 7, 5) se encuentra vencida.</i></p>	<p>A fs. 81 del Expte. se visualiza pedido de turno para la renovación de la habilitación para el día 12/12/11 pero no adjunta el comprobante definitivo de habilitación. Por Decreto N° 3145 del 19/12/11 adjudica a la firma ROYNI SAIC por \$ 3,60 la unidad, por única propuesta y precio corriente en plaza.</p>



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

7

CONCLUSION

Considerando los aspectos verificados a lo largo del presente dictamen, y dadas las situaciones detectadas en ocasión de efectuar los controles de las licitaciones públicas tramitadas durante el ejercicio 2011, **se recomienda** establecer un sistema de actualización periódico del Padrón de Proveedores, a efectos que la Municipalidad cuente –como requisito previo a la presentación de las ofertas- con estatuto y/o contrato social, constitución de domicilio, constancias de inscripción ante AFIP y API, firmas autorizadas para la presentación de las ofertas vigentes a la fecha del correspondiente llamado, etc. Con respecto a la inscripción en el Padrón Municipal, certificado de habilitación municipal vigente, existencia de sanciones y demás información procedente de fuentes municipales etc. se aconseja que la administración sea la encargada de validar dichas situaciones. De esta forma, se podría reducir la documentación exigida a los proveedores en los Pliegos de Bases y Condiciones, disminuyendo las falencias detectadas en los expedientes de contrataciones y los tiempos en su tramitación.

Tribunal Municipal de Cuentas. 10 de abril de 2012. “Año del Bicentenario de la Bandera Nacional”.



Dr. C.P.N. ARGENTINO U. GANCELIERI
VOCAL
TRIBUNAL MUNICIPAL DE CUENTAS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MARIA INES VELAZQUEZ
Presidenta
Tribunal Municipal de Cuentas
Municipalidad de Rosario



Dr. C.P.N. EFRÉN JOSÉ VERA
Vocal
Tribunal Municipal de Cuentas
Municipalidad de Rosario